

Res. que aprueba el contrato sus-
crito entre el Estado Dom. y la
empresa S. A. Petrolera las Mercedes
de Venezuela. -

Nombre 704
y Núm.

2106
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

21-11-77

Informe en-voire favorable rendido por el Senado V. Almonte respecto la inclusion



Sesion dia 26-4-77 p. 20 Comision de Finanzas. Aprobado en unica lect. sesion dia 14/9/77

Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11178

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 ABR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

El Estado Dominicano suscribió con la empresa S. A. Petrolera Las Mercedes, de Venezuela, un contrato de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país.

En el contrato se consigna, entre otras cosas, que dicha empresa ejecutará las operaciones petroleras en interés del Estado Dominicano, que suministrará por su cuenta y riesgo, todo el capital, maquinarias, equipos, materiales, personal y tecnología necesarios para la ejecución de los trabajos, por los cuales el Estado Dominicano no incurrirá en ningún gasto ni asumirá riesgo alguno o responsabilidad en razón de tales operaciones ejecutadas por la firma contratante.

La indicada empresa no adquirirá derecho de propiedad sobre ninguna de las reservas de hi

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

drocarburo que sean descubiertas como resultado de las operaciones petroleras que realice.

La vigencia del indicado contrato ha sido dividida en dos períodos, de la siguiente manera:

a) Un período de exploración con un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato; y b) Un período de explotación de veinte (20) años, prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes.

Antes de iniciarse el período de exploración, la contratista tendrá opción a compilar y estudiar los datos existentes sobre los prospectos petrolíferos bien en tierra como en plataforma submarina, por un período de noventa (90) días, presentando una póliza de garantía de ejecución de dichos estudios.

La S. A. Petrolera Las Mercedes, se ha comprometido a realizar inversiones para exploración durante los cuatro (4) años de su período, ascendentes a US\$4.0 millones.

En caso de descubrimiento y establecimiento de una producción comercial de petróleo y otros hidrocarburos, el Estado Dominicano recibirá una partici-

...../



Joaquín Balaguer

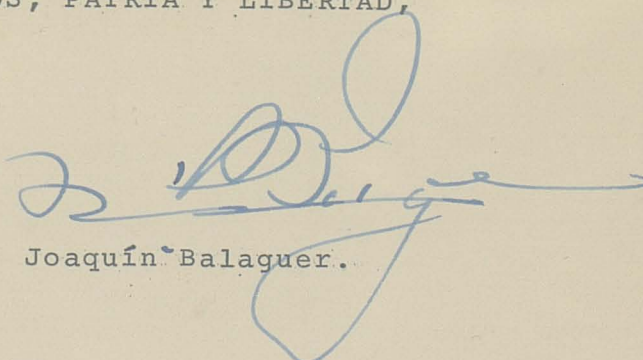
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

pación de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la misma.

En razón de que el indicado contrato contiene cláusulas de exoneración y exención de impuesto, contribución, tasa o gravámen por importación, carga, -descarga, arrimo, etc., de los equipos y efectos necesarios para la realización de los trabajos a que se refiere, es que me permito someterlo a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, en espera de que los señores legisladores, en mérito de lo expuesto, habrán de impartirle su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONTRATO

DE SERVICIOS PETROLEROS EN LA
REPUBLICA DOMINICANA

ENTRE

S. A. PETROLERA LAS MERCEDES

Y

EL ESTADO DOMINICANO

C O N T R A T O

de Servicios Petroleros en la República Dominicana

E N T R E

S.A. PETROLERA LAS MERCEDES

Y

EL ESTADO DOMINICANO

Santo Domingo,

República Dominicana

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS

EN LA REPUBLICA DOMINICANA

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Julio Campillo Pérez y el Secretario de Estado, Asesor Económico del Poder Ejecutivo, Carlos J. Seliman, quienes actúan en virtud del poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, del día 4 del mes de enero del año 1977 de acuerdo con la Ley No. 1486 de fecha 20 de marzo de 1938, la cual regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos y, además conforme con la Ley No. 4532 del 31 de agosto de 1956, modificada por la Ley No. 4833 del 17 de enero de 1958, la cual regula la exploración y explotación de hidrocarburos, más adelante llamado EL ESTADO, y la Cía. S.A. Petrolera Las Mercedes, de Venezuela, representada en este contrato por el Sr. Francisco P. Mikuski, Presidente de dicha Compañía, y de acuerdo con poder consignado en los estatutos sociales de la misma, más adelante llamado EL CONTRATISTA; que se anexa al presente CONTRATO.

Declaro

POR CUANTO: La ley No. 4532, del 31 de agosto de 1956, modificada por la Ley No. 4833, del 17 de enero de 1958, autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con nacionales o extranjeros para la EXPLORACION, EXPLOTACION y beneficios de PETROLEO, asfalto, GAS NATURAL y substancias similares, que en lo adelante se denominarán HIDROCARBUROS, cualquiera que sea el estado físico en que se encuentren dentro del territorio dominicano.

[Handwritten signature]

POR CUANTO: La concertación de este CONTRATO ha sido considerada conveniente y necesaria para el desarrollo de la industria de HIDROCARBUROS en el país.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha demostrado ante el ESTADO su capacidad financiera y técnica para ejecutar toda obra u operación necesaria para la EXPLORACION, descubrimiento y EXPLOTACION de los yacimientos de HIDROCARBUROS, probando haber perforado un mínimo de diez mil (10,000) pies de pozos el año anterior a la firma de este CONTRATO.



POR CUANTO: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con toda la reglamentación dictada por el ESTADO a través de los organismos correspondientes para la mejor conducta y control.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA se obliga a trabajar y diligentemente, dentro de los plazos y áreas acordados en la EXPLORACION y posible EXPLOTACION de los HIDROCARBUROS, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte de éste CONTRATO, LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO:- Para los fines de este CONTRATO, los términos y definiciones empleados tienen los siguientes significados:



CONTRATO:- Significa el presente convenio y cualquier pró-
rroga, renovación, sustitución o modificación del mismo acordada
por las PARTES.

AREA ORIGINAL DEL CONTRATO:- Significa el área descrita en
el ARTICULO 5to. de este CONTRATO.

AREA DEL CONTRATO:- Significa la parte del AREA ORIGINAL DEL
CONTRATO que sea retenida por el CONTRATISTA de tiempo en tiempo de
acuerdo con los términos de este CONTRATO.

EL ESTADO:- Significa el Estado Dominicano.

CONTRATISTA:- Significa la Cía. S.A. Petrolera Las Mercedes.

LAS PARTES:- Significa el ESTADO y el CONTRATISTA.

HIDROCARBUROS:- Significa la combinación de carbono e hidró-
geno encontrada en estado natural, en la superficie, en el subsuelo
o en la plataforma submarina, cualquiera que sea su estado físico.

PETROLEO:- Significa HIDROCARBUROS líquidos bajo condiciones
normales de temperatura y presión. Este término cubre la mezcla de
HIDROCARBUROS líquidos que se obtienen en los procesos de separación
de GAS ASOCIADO, NO ASOCIADO, o condensados por separación normal de
campo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GAS NATURAL:- Significa los HIDROCARBUROS que se encuentran en estado gaseoso bajo condiciones normales de temperatura y presión. Se sobreentiende que este término incluye GAS ASOCIADO y GAS NO ASOCIADO, lo mismo que gas mojado, gas seco, gas de la cabeza de pozo, residuos de gas que quedan después de la separación normal de condensados del gas mojado.

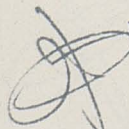
GAS ASOCIADO:- Significa HIDROCARBUROS gaseosos asociados y producidos con PETROLEO.

GAS NO ASOCIADO:- Significa HIDROCARBUROS gaseosos no asociados ni producidos con PETROLEO.

OPERACIONES PETROLERAS:- Significa todas aquellas operaciones relacionadas con la EXPLORACION, EXPLOTACION, desarrollo, producción y extracción (incluyendo, aunque no limitativamente, la separación de condensados del GAS NATURAL, y la reinyección de GAS NATURAL para el mantenimiento de presión o recirculación) de HIDROCARBUROS y la transportación de éstos desde los pozos de producción hasta las terminales de exportación y/o refinamiento y distribución interna y externa.

Artes

EXPLORACION :- Significa el reconocimiento geológico de la superficie o plataforma submarina, reconocimientos fotogramétricos, aéreos y topográficos, trabajos gravimétricos, magnetométricos, sísmológicos y geoquímicos, la perforación de pozos destinados a determinar la presencia de acumulaciones de HIDROCARBUROS en el AREA DEL



CONTRATO y cualquier otro trabajo destinado a esos fines.

EXPLOTACION:- Significa la perforación de pozos para la extracción de PETROLEO y GAS NATURAL, la colocación de líneas de recolección, construcción de OLEODUCTOS y GASODUCTOS, depósitos de almacenamiento, plantas e instalaciones para la separación de fluidos, para recuperación secundaria y, en general, cualquier actividad en la superficie o en el subsuelo para la producción, recolección, separación, transporte y almacenamiento de HIDROCARBUROS con el objeto de asegurar su aprovechamiento.

FECHA EFECTIVA:- Significa la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución adoptada por el Congreso Nacional de la República Dominicana, debidamente promulgada por el Presidente de la República, aprobando este CONTRATO.

DESCUBRIMIENTO COMERCIAL:- Significa el descubrimiento dentro del ÁREA DEL CONTRATO de una o más acumulaciones de HIDROCARBUROS que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que en tierra firme produzcan más de 50 barriles diarios de petróleo, ó 100,000.00 pies cúbicos de gas, durante 30 días consecutivos;
- b) Que en el mar produzcan 500 barriles de petróleo o un millón de pies cúbicos de gas, diariamente, durante 30 días consecutivos;

Sin embargo, el CONTRATISTA podría considerar no rentable el DESCUBRIMIENTO COMERCIAL, aún en las condiciones señaladas, explicación de lo cual hará al Estado, quedando EL ESTADO en posición de completarlo y ponerlo en condiciones aptas para producir, por su cuenta y riesgo.

PUNTO DE MEDICION:- Significa el punto situado en la unión de salida de la instalación en el campo donde la producción de HIDROCARBUROS es medida para su distribución entre LAS PARTES.

OLEODUCTO:- Significa el oleoducto mismo y las instalaciones conexas (tales como estaciones de bombeo, carreteras de acceso y/o tanques de almacenaje, etc.), que sean construïdos para la conducción del PETROLEO producido en el AREA DEL CONTRATO.

GASODUCTO:- Significa el gasoducto mismo y las instalaciones conexas (tales como estaciones de compresión y carreteras de acceso, etc.), que sean construïdas para la conducción del GAS NATURAL producido en el AREA DEL CONTRATO.

TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:- Significa la duración del CONTRATO contada a partir de la FECHA EFECTIVA.

SUBCONTRATISTA:- Significa cualquier persona física o jurídica contratada por el CONTRATISTA para ejecutar servicios y/o trabajos relacionados con este CONTRATO.


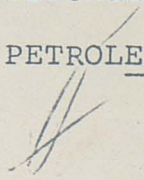
BARRIL :- Significa una cantidad o unidad de PETROLEO de cuarenta y dos (42) galones, medida líquida de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente cada galón a 3.785 litros del sistema métrico decimal, con ajustes apropiados para sedimentos en el fondo y agua BS&W), corregida a una temperatura de sesenta grados (60°) Fahrenheit y presión a nivel del mar.

MPC :- Significa mil (1000) pies cúbicos de GAS NATURAL, un (1) pie del cual será la cantidad necesaria de GAS NATURAL para llenar un (1) pie cúbico de espacio a la temperatura de sesenta (60°) grados Fahrenheit y a una presión de catorce libras con setenta y tres centésimas de libra (14.73) por pulgadas cuadrada absoluta equivalente a 0.02832 metros cúbicos del sistema métrico decimal.

SUPERVISORIA:- Se define como la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y/o la institución designada por ésta para sus propósitos y la Secretaría de Estado de Finanzas para fines fiscales.

de los
ARTICULO SEGUNDO:- El objeto de este CONTRATO es el de ejecutar las OPERACIONES PETROLERAS por el CONTRATISTA en interés del ESTADO.

ARTICULO TERCERO:- EL CONTRATISTA suministrará, por su cuenta y riesgo, todo el capital, maquinarias, equipos, materiales, personal y tecnología necesarios para la ejecución de las OPERACIONES PETROLE

RAS, por las cuales el ESTADO no incurrirá en ningún gasto ni asumirá ningún riesgo o responsabilidad en razón de tales operaciones ejecutadas por el CONTRATISTA.

ARTICULO CUARTO:- EL CONTRATISTA, por virtud de este CONTRATO, no adquiere derecho de propiedad alguno sobre ninguna de las reservas de HIDROCARBUROS que sean descubiertas como resultado de las OPERACIONES PETROLERAS que realice. No obstante, el CONTRATISTA, en razón de las prerrogativas que le otorga este CONTRATO, tendrá, con carácter exclusivo, el derecho de extraer HIDROCARBUROS de las reservas descubiertas en el AREA DEL CONTRATO, y a recibir, en el PUNTO DE MEDICION, como pago por el trabajo y las operaciones cumplidas, la parte de los HIDROCARBUROS a la cual tiene derecho de acuerdo con este CONTRATO.

ARTICULO QUINTO:- EL ESTADO autoriza al CONTRATISTA a llevar a cabo trabajos de EXPLORACION y EXPLOTACION de HIDROCARBUROS, a cualquier profundidad, en el AREA ORIGINAL DEL CONTRATO, y la cual es la siguiente:-

dest

Area No. 1.- Cuenca Sur-Oeste (Baoruco)

Punto No. 1 Se encuentra localizado en la Línea Fronteriza, en las cercanías del poblado de Los Arroyos, coordenadas 208607E-2017224N, long. 71°45'34" lat. 18°14'00".

Punto No. 2.- Se encuentra a 68720 metros hacia el S 58°03'55"E en la isobata de 100 brazas, coordenadas 266927E-1980874N, - long. 71°12'24" lat. 17°54'17".

[Handwritten signature]

Punto No. 3 Se encuentra a 131000 metros hacia el W, siguiendo todo el curso de la isobata de las 100 brazas, coordenadas 208607E-1988644N, long. 71°45'34" lat. 17°58'30".

Punto No. 4 Se encuentra a 6270 metros al norte franco, en la boca del Río Pedernales, coordenadas 208607E-1994914N, long. 71°45'34" lat. 18°01,54". Desde este punto siguiendo todo el curso aguas arriba del Río Pedernales hasta llegar al punto No. 1, una longitud de 24000 metros aproximadamente.

Area: 177.719 Hectáreas en tierra
 53.073 " " mar
 230.792 Hectáreas Totales

Area No. 2.- Cuenca de Azua

Punto No. 1 Se encuentra en la intersección del límite de la plataforma insular, coordenadas 295000E-2017900N, long. 70°56'26" lat. 18°14'22.

Punto No. 2 Se encuentra a 12,100 metros al norte franco, coordenadas 295000E-2030000N, long. 70°56'26" lat. 18°20'56".

Punto No. 3 Se encuentra a 6270 metros al oeste franco, coordenadas 288730E-2030000N, long. 71°00' lat. 18°20'56".

Punto No. 4 Se encuentra a 20,875 metros al norte franco, coordenadas 288730E-2050875N, long. 71°00' lat. 18°32'15".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Punto No. 5 Se encuentra a 4,375 metros al oeste franco, coordenadas 284355E-2050875N, long. 71°02'29" lat. 18°32.15".

Punto No. 6 Se encuentra a 10,750 metros al norte franco, coordenadas 284355E-2061625N, long. 71°02'29" lat. 18°38'05".

Punto No. 7 Se encuentra a 18,000 metros al este franco, coordenadas 302355E-2061625N, long. 70°52'15" lat. 18°33'05".

Punto No. 8 Se encuentra a 9,050 metros al sur franco, coordenadas 302355E-2052575N, long. 70°52'15" lat. 18°33'11".

Punto No. 9 Se encuentra a 17,750 metros al este franco, coordenadas 320105E-2052575N, long. 70°42'09" lat. 18°33'11".

Punto No. 10 Se encuentra a 2,500 metros al sur franco, coordenadas 320105E-2050075N, long. 70°42'09" lat. 18°31'49".

Punto No. 11 Se encuentra a 10,000 metros al este franco, coordenadas 330105E-2050075N, long. 70°36'28" lat. 18°31'49".

Punto No. 12 Se encuentra a 2,500 metros al sur franco, coordenadas 330105E-2047575N, long. 70°36'28" lat. 18°30'28".

Punto No. 13 Se encuentra a 5,450 metros al este franco, coordenadas 335555E-2047575N, long. 70°33'22" lat. 18°30'28".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Punto No. 14 Se encuentra a 22,685 metros al sur franco, coordenadas 335555E-2024900N, long. 70°33'22" lat. 18°17'34".

Punto No. 15 Se encuentra a 4,500 metros al oeste franco, coordenadas 331055E-2024900N, long. 70°35'56" lat. 18°17'34".

Desde aquí hacia el Oeste por el límite de la plataforma insular hasta el punto No. 1

Area: 114.314 Hectáreas en tierra
36.252 " " mar
 150.566 Hectáreas Totales

Area No. 3.- Cuenca de Baní

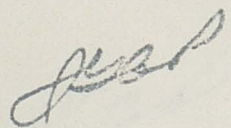
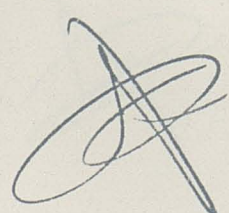
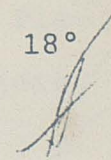
Punto No. 1 Se encuentra a 1260 mt. oeste de Palmar de Ocoa, coordenadas 331055E-2023800N, long. 70°35'56" lat. 18°17'34".

Punto No. 2 Se encuentra a 4500 metros al este franco, coordenadas 335555E-2023800N, long. 70°33'22" lat. 18°17'34".

Punto No. 3 Se encuentra a 16750 metros al norte franco, coordenadas 335555E-2040550N, long. 70°33'22" lat. 18°26'39".

Punto No. 4 Se encuentra a 14625 metros al este franco, coordenadas 350180E-2040550N, long. 70°25'03" lat. 18°26'39".

Punto No. 5 Se encuentra a 3000 metros al sur franco, coordenadas 350180E-2037550N, long. 70°25'03" lat. 18°25'02".

Punto No. 6 Se encuentra a 10000 metros al este franco, coordenadas 360180E-2037550N, long. 70°19'22" lat. 18°25'02".

Punto No. 7 Se encuentra a 3250 metros al sur franco, coordenadas 360180E-2034300N, long. 70°19'22" lat. 18°23'16".

Punto No. 8 Se encuentra a 10000 metros al este franco, coordenadas 370180E-2034300N, long. 70°13'41" lat. 18°23'16".

Punto No. 9 Se encuentra a 17750 metros al sur franco en la costa, coordenadas 370180E-2016550N, long. 70°13'41" lat. 18°13'38".

Cierre de la Cuenca .- Desde el Punto 9 hacia el sur franco hasta llegar a la isobata de 100 brazos y seguir dicha isobata hacia el W hasta llegar al punto 1.

Area: 76572 Hectáreas en tierra
40773 " " mar
117345 Hectáreas Totales

Area No. 4.- Cuenca Llanura Oriental

Punto No. 1 Se encuentra en el litoral sur, en las cercanías de Punta Catalina, coordenadas 370180E-2016550N, long. 70°13'41" lat. 18°13'38".

Punto No. 2 Se encuentra a 17750 metros al norte franco, coordenadas 370180E-2034300N, long. 70°13'41" lat. 18°23'16".

Punto No. 3 Se encuentra en la población de Monte Plata a 65990 metros en dirección N 45°19'09E, coordenadas

417100E-2080700N, long. 69°47'00" lat. 18°48'26".

Punto No. 4 Se encuentra situado en la población de Hato Mayor del Rey a 55720 metros en dirección S 84°58'13"E, coordenadas 472605E-2075815N, long. 69°15'26" lat. 18°45'47".

Punto No. 5 Se encuentra situado en la Ciudad de El Seybo, en la margen E del puente sobre el Río Soco, a 23629 metros en dirección S 88°26'09"E, coordenadas 496225E-2076270N, long. 69°02'00" lat. 18°45'26".

Punto No. 6 Se encuentra situado en la Ciudad de Salvaleón de Higüey, en la margen E y del lado N del puente sobre el Río Duey, a 38127 metros hacia el S 66°35'43"E, coordenadas 531215E-2060025N, long. 68°42'06" lat. 18°37'13".

Punto No. 7 Se encuentra situado en Punta Nisibón en el litoral a 39861 metros en dirección N 11°21'28W, coordenadas 523365E-2099105N, long. 68°46'34" lat. 18°58'25", desde este punto siguiendo todo el litoral hacia el E, el S y el W hasta llegar al punto No. 1, una longitud aproximada de 332000 metros.

Area: 745555 Hectáreas en tierra

La Plataforma Submarina consignada comprende desde Punta Palenque, hasta la Frontera Dominico-Haitiana, excluyendo la Bahía de Neyba.

EL AREA ORIGINAL DEL CONTRATO se identifica por el plano anexo, firmado por LAS PARTES el cual se considera parte integrante del CONTRATO.

EL CONTRATISTA podrá encargar parte de sus operaciones a SUBCONTRATISTAS, en el entendido de que EL CONTRATISTA mantendrá el control y la responsabilidad sobre las OPERACIONES PETROLERAS.

ARTICULO SEXTO:- EL TERMINO DE VIGENCIA del CONTRATO se dividirá en dos períodos:

- 1.- Un período de EXPLORACION con un término de cuatro (4) años a partir de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
- 2.- Un período de EXPLOTACIÓN de 20 años, prorrogable por mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y EL ESTADO sobre las áreas retenidas por EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga en el período de EXPLOTACION debe estar sujeto a nuevas negociaciones. En esta nueva negociación no regirán, necesariamente, los principios anteriores, sino los que impongan las nuevas circunstancias.

Pris

PARRAFO UNO: Antes de iniciar el período de exploración, el CONTRATISTA tendrá opción a compilar y estudiar los datos existentes sobre los prospectos petrolíferos bien en tierra como en plataforma submarina, por un período de 90 días, presentando una póliza de garantía de ejecución de dichos estudios por un valor de Quinientos mil pesos oro dominicanos (RD\$500,000.00). Al término de este tiempo, si EL CONTRATISTA considerase que los prospectos petrolíferos mencionados fueran de alto riesgo, este podrá no iniciar operaciones de exploración y estará obligado a entregar a EL ESTADO una copia del Informe Geológico que se obliga a completar y no pagará

[Handwritten signature]

penalidad alguna y contra la presentación de dicho informe quedará cancelada la fianza prevista en este artículo. Al terminar los 90 días acordados precedentemente EL CONTRATISTA avisará por escrito su decisión de iniciar o no las operaciones de EXPLORACION descritas en este CONTRATO, en tierra firme y aguas territoriales de la República Dominicana.

PARRAFO DOS: EL CONTRATISTA participará por escrito a EL ESTADO el momento en que haya establecido producción comercial.

ARTICULO SEPTIMO:- Queda convenido que el CONTRATISTA renunciará a la mitad (50%) del AREA ORIGINAL DEL CONTRATO al terminar el Cuarto año de vigencia del Contrato. Sin embargo, si el CONTRATISTA demuestra a al ESTADO la evidencia de indicios favorables sobre la existencia de HIDROCARBUROS en cantidades comerciales, podrá retener la totalidad de dicha área por dos (2) años más.

EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar eficientemente cualquier área que durante el período de exploración fuera considerado de producción comercial, encuéntrese en tierra firme o en aguas territoriales. Desde el momento de establecer producción comercial en un área, la duración del período de EXPLOTACION de esa área será de 20 años, período prorrogable mediante acuerdo mutuo entre las partes.

La renuncia de las áreas se efectuará por medio de una constancia legal redactada por el CONTRATISTA, la cual contendrá una descripción total de los linderos de las áreas renunciadas con sus coor-

denadas conforme al sistema establecido en los mapas de 1:50,000 sistema UTM Zona 19, y un cálculo exacto del área devuelta, acompañado por un mapa o mapas demostrando claramente cuales son las áreas devueltas. (Para este fin se pueden emplear hojas de los mapas a escala 1:50,000).

La constancia legal citada precedentemente debe ser entregada por el CONTRATISTA a EL ESTADO antes de la fecha indicada en este CONTRATO. Por cada día de demora en la entrega se impondrá al CONTRATISTA una multa de mil pesos oro dominicanos (RD\$1,000.00) a menos que el CONTRATISTA pueda demostrar que la falta se debe a causa de fuerza mayor.

El área renunciada vuelve al poder absoluto del ESTADO, libre de todo pago por parte del CONTRATISTA.

ARTICULO OCTAVO:- Si se hace un DESCUBRIMIENTO COMERCIAL en EL AREA DEL CONTRATO, el CONTRATISTA tendrá el derecho de construir los OLEODUCTOS y/o GASODUCTOS que considere necesarios para transportar los HIDROCARBUROS. Esto incluirá el derecho de construir y operar, libre de todo cargo, impuesto o contribución, uno o más OLEODUCTOS y/o GASODUCTOS para el transporte de dichos HIDROCARBUROS a una refinería o a cualquier sitio de la República Dominicana.

El CONTRATISTA quedará obligado a transportar en el territorio Nacional, a costo de EL ESTADO, los HIDROCARBUROS que correspondan a EL ESTADO. Dicho costo de transporte será determinado de acuerdo con prácticas y principios de contabilidad aceptados en la industria pe-

trolera para dichas operaciones e incluirá, sin limitación todo costo directo e indirecto, tales como amortización de inversiones, depreciación, costo de financiamiento, interés sobre inversiones, gastos de operación y gastos fijos y administrativos.

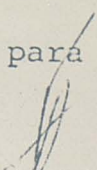
El CONTRATISTA podrá construir cualesquiera obras auxiliares necesarias para la construcción, administración y mantenimiento de los OLEODUCTOS y GASODUCTOS.

En ejercicio de este derecho, el CONTRATISTA podrá construir muelles, dársenas y otras instalaciones portuarias en los puntos situados en las costas de la República Dominicana que el CONTRATISTA escoja como terminales de OLEODUCTOS y GASODUCTOS, dentro del AREA ORIGINAL DEL CONTRATO.

copy
El CONTRATISTA queda autorizado por EL ESTADO a efectuar, libre de todo costo, cargo, impuesto o contribución, todos los trabajos de dragado, movimiento de tierra, etc., que sean necesarios para lograr los objetivos a que se contrae este artículo.

ARTICULO NOVENO:- En caso de que se produzca un DESCUBRIMIENTO COMERCIAL, el CONTRATISTA podrá seguir explorando en forma continua en las áreas adyacentes, aún cuando éstas hubiesen sido renunciadas, siempre que estudios posteriores a dicha renuncia demostraren posibilidades de prospectos petrolíferos.

ARTICULO DECIMO:- El monto mínimo de las inversiones para ex-



ploración durante los cuatro (4) años de su período, será de cuatro millones de dólares norteamericanos (US\$4,000,000.00), los cuales se invertirán de la siguiente manera:

- a) US\$ 500,000.00 dólares el primer año;
- b) US\$1,000.000.00 de dólares al segundo año.
- c) US\$1,000.000.00 al tercer año, y
- d) US\$1,500.000.00 durante el cuarto año.

En todo caso, si el CONTRATISTA invirtiera una suma superior a la especificada para cada año, el excedente será computado para la estimación del mínimo a invertir en el año siguiente hasta completar el monto previsto de las inversiones para EXPLORACION.

Sin embargo, el CONTRATISTA, al vencerse el tercer año podrá renunciar a los efectos del presente contrato, quedando relevado en tal caso de la obligación de invertir lo programado para el 4to. año y siempre que haga entrega a EL ESTADO de la totalidad de los datos, estudio, experiencia, etc., recabados durante el proceso de exploración.

2/10/00
PARRAFO: Si el CONTRATISTA haciendo uso de las prerrogativas del Artículo Séptimo (VII) retuviere áreas, por dos (2) años más, se obliga a invertir un millón quinientos mil dólares norteamericanos (US\$1.500,000.00).

[Handwritten mark]
Convienen LAS PARTES en que para garantizar el cumplimiento de este programa de inversión el CONTRATISTA suscribirá una póliza de seguro o un aval bancario a principio de cada año de trabajo por una suma igual a la señalada para dicho año de trabajo. No obstante, el *[Handwritten mark]*

el monto de dicha póliza se reducirá para cada año en la medida en que se haya anticipado la inversión, según lo previsto anteriormente.

Para calcular el monto de las inversiones se incluirán los siguientes gastos:

- a) Cualquier gasto por servicios incurridos en territorio dominicano que tenga por fin la EXPLORACION DEL AREA DE CONTRATO.
- b) El costo de servicios contractuales pagados en el exterior, sólo cuando el servicio ha sido rendido dentro del territorio dominicano.
- c) El costo de las maquinarias y materiales utilizados en la EXPLORACION, sujetos a la presentación de los documentos correspondientes que prueben dicho costo.
- d) Sumas justificables destinadas al análisis de muestras o la interpretación de levantamientos u observaciones instrumentales y la preparación de reportes geológicos y de ingeniería derivados de los trabajos de EXPLORACION en el AREA DEL CONTRATO.

Se excluirán en el cálculo de las inversiones los siguientes:

- a) Gastos de representación en el exterior;
- b) Pagos de servicios personales o contractuales que no se hayan rendido en el territorio dominicano.

- c) Intereses sobre el capital invertido en la EXPLORACION del AREA DEL CONTRATO, costo de préstamos, créditos u otros gastos financieros, tales como comisiones para venta de acciones, que no estén relacionadas directamente con los trabajos de exploración.
- d) El costo de artículos y materiales importados, destinados para el uso privado del personal del CONTRATISTA.
- e) Los impuestos, multas, bonos, primas, tarifas de administración y otros pagos a la Tesorería Nacional.
- f) El total de costo de las oficinas, personal e instalaciones, gastos administrativos del CONTRATISTA realizados fuera del Territorio dominicano.

Handwritten mark

El CONTRATISTA tendrá acceso a todos los datos geológicos y técnicos que el Gobierno Dominicano pueda tener, particularmente lo que se refiere a los pozos perforados en distintas regiones de la República Dominicana. También tendrá la posibilidad de probar los pozos actualmente suspendidos o abandonados y el derecho a activar dichos pozos por medio de una acción de recuperación secundaria. En el caso que se reactivase la producción de algunos de los pozos actualmente suspendidos o abandonados, en el AREA DEL CONTRATO, las ganancias económicas que recibirá el ESTADO sobre esta producción serán iguales a las estipuladas en el Artículo Vigésimo (XX) de este CONTRATO.

Handwritten mark

ARTICULO DECIMOPRIMERO:- El CONTRATISTA se compromete a iniciar la perforación de un pozo exploratorio en el AREA DEL CONTRATO antes del vencimiento de un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha efectiva de este CONTRATO, o iniciar la perforación de otros pozos exploratorios a medida que sean requeridos, de acuerdo con los descubrimientos de yacimientos que puedan producirse antes del vencimiento del término de EXPLORACION.

Las exploraciones estarán sujetas a las determinaciones del CONTRATISTA, las cuales adoptará con base a los estudios que realice su Departamento Técnico.

Los pozos exploratorios mencionados en éste artículo, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta alcanzar, como mínimo, uno de los siguientes objetivos, cualquiera de ellos que ocurra primero:

- 1.- Producción de HIDROCARBUROS;
- 2.- Roca de basamento;
- 3.- Substancias que sean impenetrables;
- 4.- Una profundidad de 2,000 metros que será medida desde la superficie hasta el fondo del pozo y desde el lecho submarino en el caso de pozos exploratorios submarinos.

a) Antes de terminar los 9 meses siguientes a la FECHA EFECTIVA, el CONTRATISTA debe iniciar los levantamientos Geológicos y Topográficos.

b) Antes de los 18 meses a partir de la FECHA EFECTIVA debe iniciar levantamientos Geofísicos (gravimétricos y magnetométricos) y levantamientos geoquímicos.

c) Antes de terminar el segundo año a partir de la FECHA EFECTIVA debe iniciar los levantamientos sismológicos.

d) Estos informes serán entregados a EL ESTADO.

PARRAFO: Sin embargo, si antes de alcanzar uno de los objetivos arriba mencionados, el CONTRATISTA encuentra en cualesquiera de los pozos exploratorios a que se refiere este artículo condiciones que en su opinión hacen peligrosas o antieconómicas operaciones adicionales de perforación, tendrá el derecho de abandonar tal pozo y empezar si lo considera aconsejable, la perforación de un nuevo pozo. Para los efectos de este CONTRATO se considerará que la fecha en que se iniciaron las operaciones de perforación en el nuevo pozo es la misma fecha en que se iniciaron las operaciones en el pozo abandonado.

de
ARTICULO DECIMO SEGUNDO :- A fin de que el ESTADO pueda ejercer un control efectivo respecto al programa de inversiones descrito en el Artículo lro., el CONTRATISTA se obliga a proveerle, libre de todo costo, durante el primer trimestre de cada año calendario, una información completa de carácter financiero y operativo, relativa a todas sus operaciones petroleras.

[Handwritten mark]
El ESTADO, de su parte, se compromete a mantener dicha información bajo el más estricto carácter confidencial, asumiendo la potestad de ordenar en el curso del año calendario en cuestión las inspecciones que creyere pertinentes a objeto de establecer la idoneidad del programa de inversión en la fase exploratoria correspondiente al período dado. Asimismo tendrá la facultad de ordenar inspecciones en la forma descrita en el artículo siguiente.

El CONTRATISTA, a medida que vaya renunciando áreas tendrá la obligación de suministrar a EL ESTADO todos los datos y registros relativos a la áreas renunciadas. Ahora bien, como cuestión independiente al informe anticipado que se describe al comienzo del presente artículo, el CONTRATISTA tendrá la obligación de rendir un informe anual en el que se recopila lo siguiente: Relación de los trabajos ejecutados en el año transcurrido; inversiones hechas en tales trabajos; relación del número de empleados del contratista mostrando el título profesional y cargo de cada uno y su nacionalidad; descripción de las indicaciones de HIDROCARBUROS encontrados y un informe geológico sobre los pozos perforados, acompañando dicha información del plan de acción de el CONTRATISTA.

Los informes mencionados se deberán entregar a EL ESTADO dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hagan exigibles. Si el CONTRATISTA no entrega el informe dentro del plazo indicado EL ESTADO le notificará su falta, conminándolo a hacerlo en un término de 30 días.

del
Si el CONTRATISTA no entrega los informes y la documentación correspondiente, el ESTADO quedaría en posición de declarar caduco y nulo el CONTRATO, siempre que pudiera reputar tal omisión como injustificada.

El CONTRATISTA tiene la obligación especial de informar a EL ESTADO sobre cualquier prueba de pozo que demuestre la presencia de HIDROCARBUROS, dentro de las 48 horas subsiguientes a la prueba positiva.

[Signature]
Al vencer el CONTRATO por cualquiera de las razones previstas

en él, todos los informes y los datos que se generen con motivo de su vigencia, serán propiedad absoluta del ESTADO, el cual podrá disponer de ello de la manera que considere más conveniente y aconsejable.

El CONTRATISTA se obliga a mantener en su domicilio, en el país, copias de todos los mapas, planos, informes técnicos, cortes, perfiles geológicos, y geofísicos, historias, perfiles y registros eléctricos de pozos, planos, dibujos y demás datos técnicos relativos a su explotación.

Al cesar el CONTRATO por cualquier razón todos esos documentos pasarán a ser propiedad absoluta del ESTADO, quedando terminantemente prohibido al CONTRATISTA enviar dichos documentos y archivos al extranjero, so pena de incurrir en violación de preceptos legales de índole penal.

Artículo
ARTICULO DECIMO TERCERO:- El ESTADO tiene el derecho de inspeccionar y examinar todas la obras, instalaciones, muestras, mapas, planos, archivos, libros de cuentas, perfiles de pozos, análisis de muestras, informes y todos los trabajos referentes a la EXPLORACION.

Cualquier inspección se hará por medio de Inspectores y el CONTRATISTA tendrá el derecho de comprobar la identificación de dichos funcionarios y empleados cuando se presenten para practicar una inspección.

Artículo
 Las inspecciones se practicarán dentro de las horas hábiles de trabajo, salvo circunstancias atendibles y dando al CONTRATISTA vein-

cuatro (24) horas de preaviso. Sin embargo, EL ESTADO se reserva el derecho de practicar inspecciones en cualquier momento y sin preaviso cuando le parezcan necesarias.

Los datos obtenidos por los funcionarios e inspectores de El ESTADO, así como sus informes y comentarios, serán confidenciales.

Si EL ESTADO lo solicitare, el CONTRATISTA estará obligado a proporcionar sin costo alguno, transporte hasta el lugar de sus operaciones para los inspectores y, asimismo facilitará hasta el máximo el trabajo de inspección, exceptuándose el caso de que con ello pueda poner en peligro sus operaciones o la seguridad de sus empleados.

Cualquier visita de inspección se hará constar en el informe anual del CONTRATISTA, dando los nombres de cada uno de los inspectores, lugar, tiempo y duración de la inspección, así como los servicios proporcionados.

2005

ARTICULO DECIMO CUARTO:- EL CONTRATISTA tiene la obligación de tomar muestras de rocas y demás materiales, registros y perfiles detallados más adelante y guardar estas muestras, registros y perfiles en un lugar seguro dentro del territorio dominicano. No se podrá botar, destruir, o vender ninguna muestra, registro o perfil sin el permiso específico de EL ESTADO.

[Handwritten signature]

Las muestras de rocas que afloren en la superficie se tomarán a discreción del CONTRATISTA, pero una vez que han sido recolectadas, serán guardadas en sitio seguro, con indicación del lugar y fecha en las cuales fueron recolectadas.

En los pozos perforados hasta una profundidad no mayor de treinta (30) metros, se tomará por lo menos una muestra de la roca que se encuentre en el fondo. Esta muestra puede ser en forma de roca triturada por la broca y debe ser marcada con la identificación del pozo y la profundidad en que se tomó la muestra.

En los pozos perforados hasta profundidades mayores de cien (100) metros se tomarán muestras de rocas trituradas cada diez (10) metros desde la superficie hacia abajo. Cada muestra debe ser marcada con el nombre y número del pozo y la profundidad en que fue tomada.

del
Los testigos de rocas extraídos de los pozos, se tomarán a discreción del CONTRATISTA. Sin embargo, éste se obliga a hacer todo lo posible para obtener testigos de cualquier horizonte productor de HIDROCARBUROS.

En cada pozo perforado para descubrir HIDROCARBUROS; se tomará por lo menos un perfil eléctrico de resistividad antes de abandonar el pozo o poner en él tubo de revestimiento, exceptuándose los casos en que la condición del pozo no permita entrar los instrumentos. EL CONTRATISTA se obliga a hacer todo esfuerzo para investigar el subsuelo de su área como se revela en los pozos con la técnica avanzada que

se emplea corrientemente en la industria petrolera internacional.

EL CONTRATISTA se obliga, además, a tomar muestras de todo HIDROCARBURO LIQUIDO que se recupere de las pruebas de pozos y a guardarlas en lugar seguro, marcándolas con el número y nombre del pozo, el número y profundidad de la prueba y la fecha en que fue tomada. Lo mismo hará con las aguas asociadas con los HIDROCARBUROS y hasta lo posible con los gases también.

Si la SUPERVISORIA lo requiere puede solicitar al CONTRATISTA una proporción de hasta el cincuenta (50) por ciento de cada muestra recogida, sea de rocas, petróleo, agua o cualquier otra substancia. EL CONTRATISTA está obligado a entregar cada muestra lo más pronto posible.

Deliberado
EL CONTRATISTA tiene derecho a enviar al extranjero una proporción de las muestras recogidas, como resultado de sus trabajos de EXPLORACION, para fines de análisis que no puedan efectuarse en territorio dominicano, para lo cual necesita permiso de la SUPERVISORIA.- Tal permiso se otorgará gratuitamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- EL CONTRATISTA está obligado a mantener en su domicilio oficial en territorio dominicano libros de cuentas de conformidad con las normas establecidas por las leyes vigentes o - alternativamente en la manera convenida con la SUPERVISORIA, los cuales demostrarán los gastos incurridos en el curso de la EXPLORACION para HIDROCARBUROS en el AREA DEL CONTRATO.

[Handwritten signature]

Estos libros deben estar revisados y certificados anualmente por una firma de contadores públicos autorizados y reconocidos por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio. EL CONTRATISTA agregará a su informe anual una copia de la certificación contable señalada.

Todos los registros contables descritos en este Artículo deben ser mostrados a los inspectores de la SUPERVISORIA cuando lo de manden, en inspecciones efectuadas conforme a las disposiciones del presente CONTRATO.

ARTICULO DECIMO SEXTO:- EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y or denanzas, nacionales y municipales en vigor y los que dictare EL ESTADO con respecto a la conservación de los recursos naturales. Dichas normas se ajustarán a los principios técnicos que sean de aceptación generalizada para este tipo de industria.

21/10/80
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- EL CONTRATISTA asume la responsabi lidad de indemnizar por concepto de los daños y perjuicios ocasionados a personas o propiedades que resulten de sus operaciones. Sin embargo, el CONTRATISTA no será responsable por los daños o perjuicios causados por o como resultado de actos intencionales o negligentes cometidos por parte de terceras personas no relacionadas con el CONTRATISTA.

[Handwritten mark]
ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a usar libre de todo pago, impuestos, arbitrios, tasa o contribución, los HIDROCARBUROS producidos en el área del CONTRATO que sean necesarios.

[Handwritten mark]

para sus propias operaciones de EXPLORACION y EXPLOTACION o para re-inyectarlos en las formaciones del subsuelo;


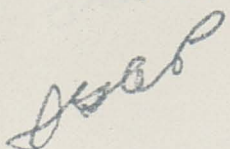
ARTICULO DECIMO NOVENO:- EL CONTRATISTA medirá, en el terminal de acuerdo con los métodos aceptados por la industria petrolera y aprobados por EL ESTADO todos los HIDROCARBUROS producidos en el AREA DEL CONTRATO, excluyendo las cantidades usadas en las operaciones mencionadas en el ARTICULO DECIMO OCTAVO.

EL ESTADO podrá ordenar a intervalos razonables, la inspección de los instrumentos y maquinarias afines utilizados para la medición y verificación, lo cual se hará por personas calificadas.

ARTICULO VIGESIMO:- Al establecer Producción Comercial de PETROLEO, la participación económica del ESTADO será la siguiente:

A: En áreas terrestres.

<u>Producción Barriles Diarios</u>	<u>Participación Primaria del ESTADO</u>
1 a 5000	20 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
5,001 a 10,000	25 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
10,001 a 20,000	30 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
20,001 a 30,000	35 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
30,001 a 50,000	40 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
50,001 a 100,000	45 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
100,000 en adelante	50 Bbls de cada 100.



B: En la Plataforma Submarina.

<u>Producción Barriles Diarios</u>		<u>Participación Primaria del ESTADO</u>
Hasta	50,000	20 Bbls. por cada 100. Por cada barril adicional entre:
50.001 a	75,000	25 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
75.001 a	100.000	30 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
100.001 a	125.000	35 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
125.001 a	150.000	40 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
150.001 a	200.000	45 Bbls. de cada 100. Por cada barril adicional entre:
200.001	en adelante	50 Bbls. de cada 100.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Las siguientes reglas se aplicarán al GAS NATURAL descubierto y extraído en el AREA DEL CONTRATO:

1.- El CONTRATISTA tendrá el derecho de separar PETROLEO del GAS NO ASOCIADO mediante operaciones normales de separación.

2.- El GAS ASOCIADO producido en el AREA DEL CONTRATO que no se use en las operaciones de producción, podrá ser quemado o liberado si el CONTRATISTA considera que su procesamiento o utilización no sería económico y previa notificación a EL ESTADO.

3.- El CONTRATISTA podrá utilizar GAS NATURAL para operaciones de recuperación secundaria, mantenimiento de presión, reciclaje u otros programas de inyección.



4.- Si el CONTRATISTA considera que sería económicamente factible producir y vender GAS NATURAL descubierto en el AREA DEL CONTRATO, lo notificará inmediatamente a EL ESTADO de manera que LAS PARTES puedan considerar su posible venta o disposición final.

5.- Si el CONTRATISTA decidiera explotar el GAS NATURAL descubierto, iniciará el desarrollo del mismo y en adición a lo que recibe por participación en la producción de HIDROCARBUROS líquidos, y cada una de LAS PARTES recibirá un 50% después de deducir el CONTRATISTA los costos de producción, correspondiente a dicho GAS NATURAL.

6.- Si una de LAS PARTES tiene la oportunidad de vender su porción de GAS NATURAL, la otra Parte, a su elección, podrá participar, hasta el total de su porción proporcional, en dicha venta bajo los mismos términos y condiciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El CONTRATISTA pagará el impuesto sobre la Renta de acuerdo a la ley vigente.

Handwritten mark
Sin embargo, mientras dure la amortización de los gastos de exploración, sólo pagará de dicho impuesto el 50% calculado siempre sobre el volumen correspondiente al CONTRATISTA. El Impuesto a pagar se calculará de acuerdo a las normas vigentes, o sea, deduciendo del ingreso bruto, la totalidad de los gastos de producción, administración e inversión que la Compañía ejecutara durante el año fiscal a liquidar.

Handwritten mark

Además del Impuesto Sobre la Renta liquidado en la forma señalada, el CONTRATISTA pagará al ESTADO lo siguiente:

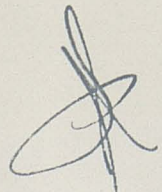

- 1.- Impuestos, tasas y otras contribuciones por concepto de:
 - a) Licencias comerciales e industriales
 - b) El registro y operación de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipos de construcción.
 - c) El registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipos de construcción, y
 - d) El uso de servicios públicos suministrados a solicitud del CONTRATISTA por EL ESTADO o por cualesquiera de sus dependencias, agencias, o entidades, incluyendo servicios públicos tales como teléfono, telégrafo, transporte, agua y luz.

- 2.- Impuestos del Seguro Social.

- 3.- Impuestos sobre documentos.

Disc

Con respecto a los impuestos arriba mencionados en este artículo el CONTRATISTA estará sujeto al pago de los mismos cuando tales impuestos sean de aplicación general y no sean discriminatorios para el CONTRATISTA o la industria petrolera.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL ESTADO se compromete a otorgar al CONTRATISTA la excensión de impuesto sobre los siguientes:

1.- Cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen por carga, descarga o arrimo, incluyendo los gastos por servicios de inmigración, sanidad, servicios portuarios o aduaneros, a las naves, sea cual fuere su nacionalidad o dueños, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales construídos, arrendados o usados por el CONTRATISTA, siempre que dichas naves al llegar o salir tengan como carga principal HIDROCARBUROS extraídos por el CONTRATISTA, o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para el CONTRATISTA, o que lleguen con el sólo propósito de cargar los productos del CONTRATISTA. Toda otra carga o mercancía quedará sometida a las leyes fiscales de la República.

2.- Cualquier impuesto, tasa, contribución o gravamen, sobre la venta de HIDROCARBUROS extraídos por el CONTRATISTA y que correspondan a su retribución por las OPERACIONES PETROLERAS.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

- 3.- Cualquier impuesto de importación, contribución, tasa, gravamen o derecho de cualquier clase o de nominación sobre la importación de todo equipo, maquinarias, vehículos automóviles, mobiliarios, piezas de respuesto y material que se utilice en el desarrollo eficiente y económico de los trabajos de EXPLORACIÓN y EXPLOTACION de acuerdo con este CONTRATO. Se excluyen en esta excención artículos que se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos tales como artículos de uso personal, material de construcción, vehículos considerados de lujo, útiles de oficina, gasolina y alcohol. En todo caso, el CONTRATISTA deberá dar preferencia al uso de servicios y productos nacionales, siempre que esos servicios y productos sean de calidad aceptable y precios competitivos.
- 4.- El ESTADO eximirá en todo tiempo al CONTRATISTA del pago de cualquier impuesto directo, tasa, contribución o gravamen, ya sea nacional, provincial, municipal o departamental con la excepción de aquellos especificados en este CONTRATO.
- 5.- EL CONTRATISTA y cualquier SUBCONTRATISTA, bien sea éste persona física o jurídica, con quien contrate la ejecución de servicios relacionados con este CONTRATO, tendrá el derecho, sin limitación de ningún tipo, a fletar o usar cualquier tipo de embarcación de cualquier naturaleza para la transportación de los productos y artículos que importe para su uso, así como aquellos que exporte EL CONTRATISTA y los SUBCONTRATISTAS estarán exentos del pago de los impues-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

tos por concepto de servicios marítimos previstos en los Artículos 32 y 33 de la Ley No. 3003 del 12 de julio de 1951, modificado por la Ley No. 460 del 2 de julio de 1969, así como de cualquier otro impuesto o cargas similares que puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Si una nueva ley u ordenanza, generadora de impuestos o arbitrios nacionales, o municipales afectare adversamente el rendimiento económico del CONTRATISTA, éste tendrá derecho a solicitar del ESTADO que se realicen los ajustes necesarios a objeto de mantener su rendimiento económico conforme a las bases establecidas en éste CONTRATO, entendiéndose por rendimiento económico la utilidad neta obtenida por el CONTRATISTA a la fecha de la entrada en vigencia de la nueva disposición legal.

dist
ARTICULO VEGESIMO QUINTO:- EL CONTRATISTA tendrá el derecho preferencial de comprar todo o parte de la porción de HIDROCARBUROS correspondiente a EL ESTADO extraída en el AREA DEL CONTRATO que sea destinada para la venta al exterior.

[Handwritten mark]
En caso de que el CONTRATISTA no hiciere uso del derecho preferencial, se obliga a almacenar en su patio de tanque, a disposición de EL ESTADO, los HIDROCARBUROS pertenecientes al mismo, hasta un volumen equivalente a una Quinta parte de la capacidad de almacenamiento del terminal. Cuando la cuota de almacenamiento concedida a EL ESTADO estuviese cubierta, el CONTRATISTA podrá producir exclusivamente la parte de HIDROCARBUROS correspondiente a su porción.

[Handwritten signature]

El Secretario de Estado de Industria y Comercio notificará al CONTRATISTA por escrito los términos y condiciones ofrecidos por terceras personas para la compra de los HIDROCARBUROS propiedad del ESTADO y el CONTRATISTA, a partir de dicha notificación dispondrá de un plazo de treinta (30) días para notificar por escrito al Secretario de Estado de Industria y Comercio su deseo de comprar o no tales HIDROCARBUROS bajo los mismos términos y condiciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Cuando el ESTADO posea HIDROCARBUROS destinados al mercadeo, el CONTRATISTA se obliga a mercadear tales HIDROCARBUROS conjuntamente a los suyos, previa petición del ESTADO.

El precio de HIDROCARBUROS vendidos por el CONTRATISTA para el consumo interno será establecido en el PUNTO DE MEDICION por el CONTRATISTA con la aprobación de EL ESTADO de acuerdo con lo siguiente:

1.- Los precios de PETROLEO serán calculados tomando en cuenta lo siguiente:

a) El precio de venta promedio ponderado pagado al CONTRATISTA por los compradores no afiliados, por despachos de HIDROCARBUROS efectuados en el terminal de exportación, durante los tres (3) meses que anteceden al mes respecto del cual se calcula el precio.



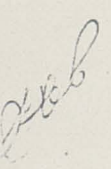
b) Los precios de Venta F.O.B. generalmente pagados por los compradores no afiliados por HIDROCARBUROS de den-

sidad y calidad comparables a aquellos vigentes en el lugar de venta más próximo a la República Dominicana, incluyendo los reajustes por concepto de densidad, calidad y condiciones de venta.

Para el cálculo de los precios ponderados arriba descritos, no se tomará en cuenta ninguna transacción motivada por otras consideraciones que no sean aquellos incentivos comunes entre las partes no afiliadas.

2.- El precio del GAS NATURAL, por millón de unidades térmicas británicas (MMBTU), será equivalente al precio promedio por BARRIL, calculado en base al número de barriles, durante el trimestre calendario inmediato anterior publicado en Platt's Oilgram para residuos Bunker C ("Bunker C fuel") FOB Aruba y Curacao, bajo el título "Caribbean, Middle East and Products", dividido entre 6.3 y menos un descuento de diez por ciento (10%). Estos precios serán ajustados cada trimestre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- EL CONTRATISTA, a la terminación de este CONTRATO por cualesquiera de las razones especificadas en el mismo, se compromete a entregar al ESTADO, sin costo alguno, todas las tierras y las mejoras levantadas por el CONTRATISTA en el AREA DEL CONTRATO, incluyendo OLEODUCTOS y GASODUCTOS, así como todos los accesorios, equipos e instalaciones, siempre que éstas formen parte integrante de dichas mejoras.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El ESTADO se reserva el derecho de EXPLORAR y extraer del AREA DEL CONTRATO, por sí mismo o mediante contratos con terceros, otros recursos naturales, incluyendo minerales diferentes a los concedidos bajo este CONTRATO, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstaculizará la marcha normal bajo la cual se estén llevando a efecto los trabajos del CONTRATISTA.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- En caso de que el CONTRATISTA deseara traspasar su participación a otra empresa, total o parcialmente, debe obtener del ESTADO la aprobación expresa antes de formalizar la transferencia.

El incumplimiento de esta cláusula se reputará siempre falta grave, contraria al interés económico del ESTADO y es causa de rescisión del presente CONTRATO, de conformidad con las disposiciones vigentes del Artículo 8 de la Ley de Petróleo No. 4532 de Agosto de 1956, según fue ampliada por la Ley No. 4833 del 17 de Enero del 1958.

Al hacer la notificación el CONTRATISTA debe especificar nombre y dirección de la firma que desea adquirir la participación, precio ofrecido así como términos y condiciones de la propuesta.

ARTICULO TRIGESIMO:- Cuando el CONTRATISTA requiera para la ejecución eficiente de las OPERACIONES PETROLERAS, el ESTADO se obliga a declarar de utilidad pública dichas OPERACIONES PETROLERAS y otorgarle al CONTRATISTA, sin costo alguno, las servidumbres para calles, carreteras, terrenos y aguas jurisdiccionales incluyendo playas y riberas pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO, que el

CONTRATISTA considere y demuestre conveniente para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de tuberías OLEODUCTOS y otras instalaciones esenciales para las operaciones previstas en este CONTRATO.

EL ESTADO se obliga igualmente, a expropiar por cuenta y riesgo del ESTADO, las propiedades pertenecientes a particulares que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos estipulados en este ARTICULO. No obstante, en caso de compensación, ésta correrá por cuenta del CONTRATISTA.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- EL CONTRATISTA, en igualdad de condiciones, dará preferencia a personal dominicano. Sin embargo, el CONTRATISTA y los SUBCONTRATISTAS utilizados por él, tendrán el derecho de contratar los expertos y especialistas extranjeros que puedan requerir, sin limitación en cuanto al porcentaje de empleados dominicanos que pueda ser previsto por la ley.

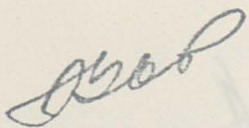
No obstante lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a sustituir en un plazo no mayor de cinco (5) años el personal extranjero por dominicanos en los niveles ejecutivos, administrativos y técnicos, cuando menos en un noventa por ciento (90%) de estos; siempre que exista personal dominicano apto.

Para poder cumplir con la inclusión de personal dominicano en cada nivel, el CONTRATISTA se compromete a conceder becas para estudios especializados en el exterior, o promover cursos de mejoramiento o perfeccionamiento para obreros, técnicos o profesionales, siempre que fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-

Las siguientes disposiciones serán aplicables al CONTRATISTA durante el TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1.- Los fondos que EL CONTRATISTA traiga a la República Dominicana serán convertidos a Pesos Dominicanos (RD\$) a través de un banco comercial, en el Banco Central de la República Dominicana, al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la conversión.
- 2.- EL CONTRATISTA tiene la obligación de canjear en el Banco Central de la República Dominicana, a través de los bancos comerciales habilitados para negociar divisas, la totalidad de las divisas que reciba de las exportaciones de los hidrocarburos producidos en el AREA DEL CONTRATO, de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 251, de fecha 11 de mayo de 1964, y sus modificaciones, de su Reglamento y de las Resoluciones que emanen de la Junta Monetaria.


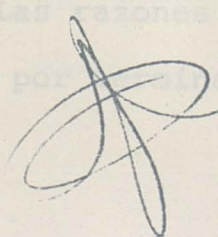




3.- EL CONTRATISTA podrá obtener fondos para cubrir sus OPERACIONES PETROLERAS a través de préstamos dentro o fuera de la República Dominicana, con la previa autorización de la Junta Monetaria.

4.- EL CONTRATISTA podrá comprar en el extranjero materiales, equipos y servicios, para sus OPERACIONES PETROLERAS y pagar por los mismos en el extranjero y en moneda extranjera. Los costos de tales mercancías y servicios serán asentados en los libros de EL CONTRATISTA en la República Dominicana, en Pesos Dominicanos (RD\$) al tipo de cambio especificado en el ordinal primero (1) de este artículo.

5.- El Banco Central de la República Dominicana venderá a través de los bancos comerciales, al tipo de cambio oficial, las divisas que necesite EL CONTRATISTA en relación a sus OPERACIONES PETROLERAS, lo cual se hará de acuerdo a la Ley N^o 251 de fecha 11 de mayo de 1964 y sus modificaciones y a las Resoluciones que dicte la Junta Monetaria.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-

Cualquier diferencia que surja entre el CONTRATISTA Y el ESTADO con respecto a la interpretación o ejecución del presente CONTRATO que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo, será sometida exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana, renunciando el CONTRATISTA de manera expresa a cualquier forma de reclamación diplomática.

Queda, además, entendido y convenido que en la ejecución de las operaciones a que se refiere este CONTRATO, el CONTRATISTA cumplirá todas las disposiciones que las autoridades dominicanas establecen y establezcan con relación a los aspectos de defensa nacional, seguridad y soberanía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Además de los casos previstos en el Artículo 8 de la Ley No. 4532, modificada por la Ley No. 4833, antes citadas, el ESTADO podrá declarar este CONTRATO terminado por cualquiera de las siguientes razones, si después de notificársele personalmente al CONTRATISTA su falta de cumplimiento y luego de haberle dado la oportunidad de subsanar dicha falta a satisfacción del ESTADO en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su notificación, el CONTRATISTA no corrige o subsana dicha falta.

Las razones por las cuales el presente CONTRATO puede considerarse por terminado son las siguientes:

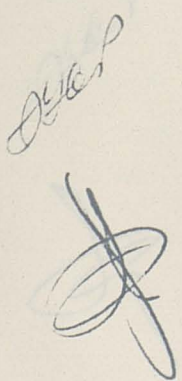
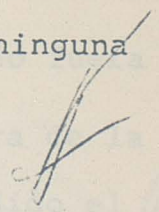
Handwritten signature

Handwritten signature

- 1.- Cuando las OPERACIONES PETROLERAS no se hayan iniciado o si habiendo sido suspendidas, no fuesen reanudadas o concluídas dentro de los períodos establecidos en este CONTRATO.
- 2.- Por la resistencia manifiesta y repetida del CONTRATISTA a la inspección de operaciones, obras, archivos, registros y cuentas por representantes autorizados de la autoridad competente, así como la entrega de informes.
- 3.- Por cualquier falta substancial del cumplimiento del CONTRATO no previsto anteriormente en las causas de terminación.
- 4.- Cuando se compruebe que el CONTRATISTA haya presentado intencionalmente informes falsos con respecto a las OPERACIONES PETROLERAS.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Cuando ocurra un caso de fuerza mayor o un caso fortuito que impida o demore al CONTRATISTA en la ejecución de cualquier obligación estipulada en este CONTRATO, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1.- Por la falta u omisión del CONTRATISTA en la ejecución de la obligación estipulada, no se le impondrá ninguna sanción;

2.- El período de demora en la ejecución de la obligación será añadido al plazo respectivo fijado en el CONTRATO, siempre que tal demora no exceda de dos años. Es te período podrá ser prorrogado por el ESTADO a pedido del CONTRATISTA dirigido al ESTADO.

Para los efectos de este CONTRATO se entiende por fuerza ma yor o caso fortuito cualquier suceso imprevisto al cual no es posible resistir, tales como actos de guerra, insurrección, rebelión, sabotaje, terremoto, huracán, hundimiento, inundación, incendio, tempestad o cualquier otro desastre natural, huelga o paro, o cualquier otra causa que afecte sustancialmente los trabajos o actividades del CONTRATISTA, o cualquier causa que le imponga EL ESTADO que impida las actividades del CONTRATISTA.

del

EL CONTRATISTA debe notificar a EL ESTADO, a la mayor brevedad, por escrito, la causa de fuerza mayor que le impide cumplir sus obligaciones. EL ESTADO examinará dicha causa para aceptar o negar la postergación. La parte afectada por la causa de fuerza mayor deberá reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido.

[Handwritten signature]

Si el incumplimiento en forma continua durante un año fuera resultado de una causa de fuerza mayor ocurrida fuera de la República Dominicana EL ESTADO podrá dar por rescindido el

[Handwritten signature]

CONTRATO al final de dicho período de un año.

ARTICULOS TRANSITORIOS:-

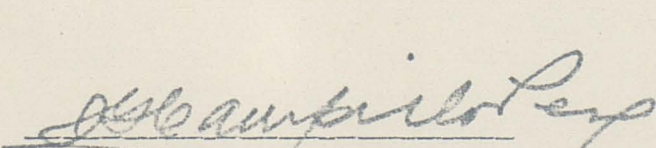
- 1.- Las obligaciones y derechos que se establecen en este CONTRATO, en favor o a cargo de EL CONTRATISTA, serán asumidas por una Compañía que éste se obliga a constituir, conforme a las leyes de la República Dominicana, en el entendido de que respecto de las obligaciones, el CONTRATISTA será solidariamente responsable.

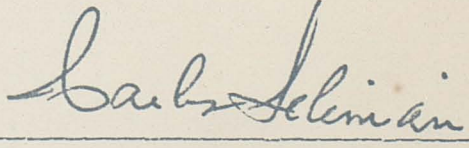
HECHO y firmado en dos originales de un mismo tenor uno para cada parte contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ⁹ días del mes de enero de 1977.

Por S. A., Petrolera Las Mercedes:


Francisco P. Mikuski H.

POR EL ESTADO:


Dr. Julio Campillo Pérez,
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.


Carlos J. Seliman,
Secretario de Estado,
Asesor Económico del
Poder Ejecutivo.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO ¹⁴⁷ ~~los~~ Incisos 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa S.A. Petrolera Las Mercedes, en fecha 7 de enero de 1977.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por los señores Dr. Julio Campillo Pérez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Carlos J. Seliman, Secretario de Estado, Asesor Económico del Poder Ejecutivo, y por la S.A., Petrolera Las Mercedes el señor Francisco P. Mikuski H., mediante la cual el segunda prestará servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones X que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre de 1977.-

01010

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

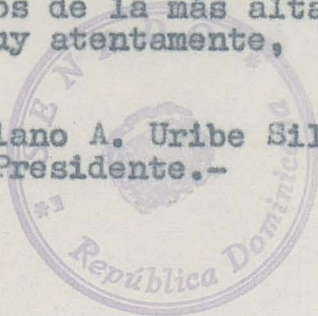
Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 11178 de -
fecha 20 de abril del año en curso, y del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la empresa S.A. Petrolera Las-
Mercedes, de Venezuela, mediante el cual el segundo presta-
rá servicios para la exploración y explotación de hidrocar-
buros en diferentes zonas del país, por un valor ascendente
a US\$ 4.0 millones.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de es-
ta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido
Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fi-
nes Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y -
estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre de 1977.-

01009

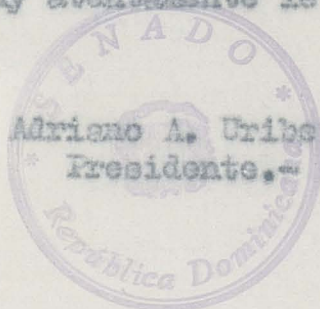
Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Petrolera Las Mercedes, de Venezuela, mediante el cual el segundo prestará servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$ 4.0 millones.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
* Presidente. *





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa S.A. Petrolera Las Mercedes, en fecha 7 de enero de 1977.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por los señores Dr. Julio Campillo Pérez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Carlos J. Seliman, Secretario de Estado, Asesor Económico del Poder Ejecutivo, y por la S.A., Petrolera Las Mercedes el señor Francisco P. Mikuski H., mediante el cual la segunda prestará servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$ 4.0 millones; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^a LEGISLATURA *Nov.* DE 1977

REGISTRADA AL No. *691*
del libro letra *R*

No. *—* de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*
hojas escritas en máquina y *razón* de *dos*
espacios literales

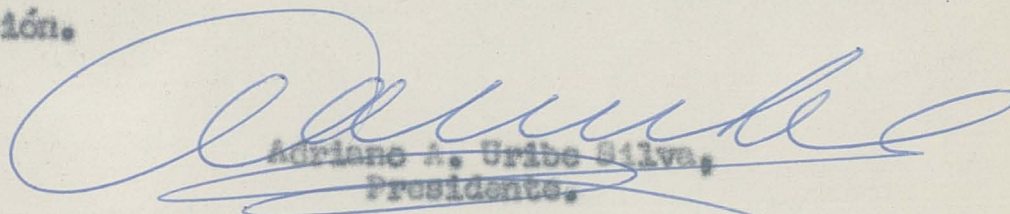
Santo Domingo, *11 de Sep.* 1977

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
*
República Dominicana

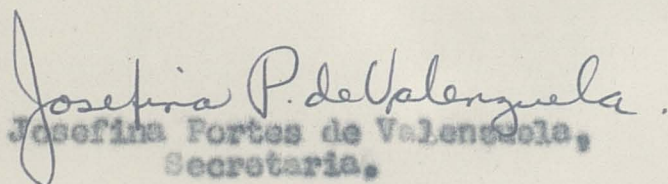
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la empresa S. A. Petrolera Las Mer-
cedes, en fecha 7 de enero de 1977. PAG.

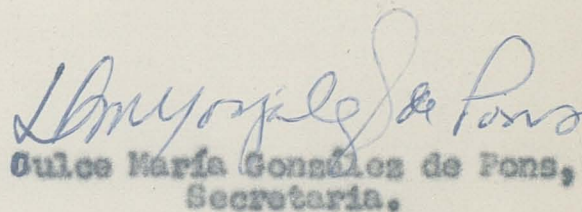
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Rg
pública Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año -
mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de
la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Gulce María González de Fons,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature]

[Faint, illegible signature]

[Faint, illegible signature]

25 LEGISLATURA *ord.* DE 1977
REGISTRADA AL No. **691**
en el folio **2** del libro letra **R**
No. **—** de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de **dos**
hojas escritas en máquina, y razón de **dos**
espacios interlineales
Senato Domingo, **14** de **Sept.** 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de Noviembre de 1977.-

00419

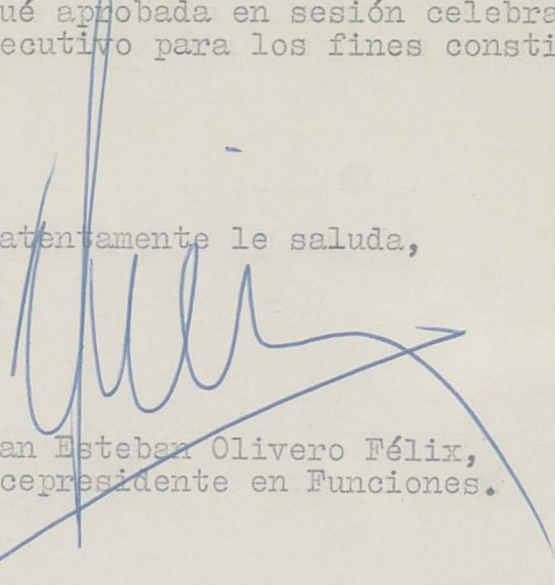
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01009, de fecha 14 de septiembre de 1977, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Petrolera Las Mercedes, de Venezuela, mediante el cual la segunda prestará servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Félix,
Vicepresidente en Funciones.

JEOF/mpg.-

archivo

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de Noviembre de 1977.-

00419

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01009, de fecha 14 de septiembre de 1977, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Petrolera Las Mercedes, de Venezuela, mediante el cual la segunda prestará servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Félix,
Vicepresidente en Funciones.

JEOF/mpg.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 37868

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

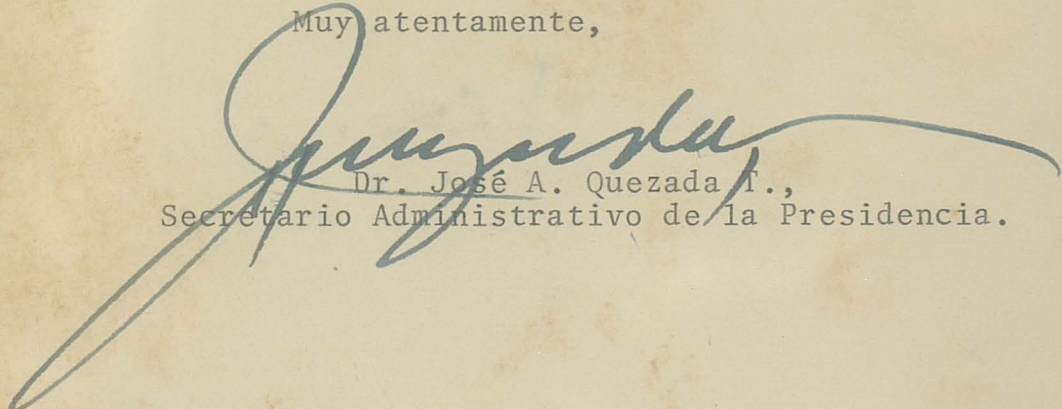
26 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Las Mercedes, de Venezuela, la segunda prestará servicios de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre del año en curso y registrada con el No.704.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 37868

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

26 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Las Mercedes, de Venezuela, la segunda prestará servicios de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre del año en curso y registrada con el No.704.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 37868

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

26 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa S.A. Las Mercedes, de Venezuela, la segunda prestará servicios de hidrocarburos en diferentes zonas del país, por un valor ascendente a US\$4.0 millones, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre del año en curso y registrada con el No.704.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.